



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	0500131030122022-00440-00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Martha Elena Llano Serna
DEMANDADOS:	Carlos Arturo Grajales Grajales y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS	Y Requisitos formales de la demanda
SUBTEMAS:	
DECISIÓN:	Admite demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

CONSIDERACIONES

La señora MARTHA ELENA LLANO SERNA promueve juicio verbal de pertenencia contra CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARÍA GRAJALES GRAJALES, MARIA ROMELIA GRAJALES GRAJALES, LUZ MARINA GRAJALES GRAJALES, ESTEFANIA GRAJALES GRAJALES, ALDEMAR DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, MARIA ELENA GRAJALES GRAJALES y MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES, herederos determinados de la causante MARIA CRISTINA GRAJALES VIUDA DE GRAJALES, así como contra sus herederos indeterminados, y los herederos indeterminados de ALDEMAR DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARÍA GRAJALES GRAJALES, MARIA ROMELIA GRAJALES GRAJALES y MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES.

Superadas las falencias que motivaron la inadmisión del pliego se advierte que, ahora sí, reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., siendo dable su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA–**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARTHA ELENA LLANO SERNA contra CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARÍA GRAJALES GRAJALES, MARIA ROMELIA GRAJALES GRAJALES, LUZ MARINA GRAJALES GRAJALES, ESTEFANIA GRAJALES GRAJALES, ALDEMAR DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, MARIA ELENA GRAJALES GRAJALES y MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES, herederos determinados de la causante MARIA CRISTINA GRAJALES VIUDA DE GRAJALES, así como contra sus herederos indeterminados, y los herederos indeterminados de ALDEMAR DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARÍA GRAJALES GRAJALES, MARIA ROMELIA GRAJALES GRAJALES y MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES.

SEGUNDO: Se surtirá traslado de la demanda a la parte demandada por el lapso de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente a la parte demandada en los términos del artículo 293 del C.G. del P., pues el demandante manifiesta desconocer su lugar de ubicación.

Tanto el emplazamiento de los demandados como el de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, se realizará por Secretaría en los términos del precepto 10° de la Ley 2213 de 2022. Por su parte, la parte demandante deberá instalar la respectiva valla con las especificaciones insertas en el numeral 7° del precepto 375 ibídem.

CUARTO: Se informará la existencia del litigio a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC), para que en ejercicio de sus funciones se pronuncien sobre la naturaleza del bien objeto del proceso.

QUINTO: La existencia del proceso será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5175652 correspondiente al inmueble de mayor extensión, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. /

Ofíciase en tal sentido para que dicha entidad proceda de conformidad y, posteriormente, a costa del interesado, remita el correspondiente certificado de libertad y tradición donde conste información de los últimos 20 años, si fuere posible.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, con destino a este proceso, remita copia del Registro Civil de Defunción de la causante MARÍA CRISTINA GRAJALES VIUDA DE GRAJALES y/o de la Resolución 9236 del 3 de agosto de 2010, mediante la cual se canceló por muerte su documento de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4d569009b32f7ca5bcfa05d45888109663de2b51b828882ef4d6959211f1f**

Documento generado en 13/01/2023 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>